Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : ALVARO AGUILAR MENESES
Demandada : YENNY CAROLINA FRANCO MATEUS
Apoderado dte : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2023-00033

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 27 de febrero de 2023

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **ALVARO AGUILAR MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.311.126, a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA), presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **YENNY CAROLINA FRANCO MATEUS,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.097.992.309, derivada de las obligaciones contenidas en Letras de Cambio del 27 de noviembre de 2019 y 12 de enero de 2020.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se advierte que la misma es inadmisible por las siguientes razones:

1. En la pretensión 1, literal c, la fecha de constitución de mora, esta errada, no expresándose con claridad esta pretensión, no cumpliendo el requisito del numeral 4 en comento.
2. En la pretensión 1, literal f, se expresa la fecha de constitución de mora, pero revisando los hechos, no se explica o específica porque se determina esta fecha, no expresándose con claridad esta pretensión, no cumpliendo el requisito del numeral 4 en comento.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.012.492 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO